



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MDC/A

Carhuamayo, 10 de marzo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO;

VISTO:

Que, mediante sesión de consejo Ordinaria N° 005-2025 de fecha 10 de marzo de 2025, Carta N° 021-2025 HWMS/MDC-PSB de fecha 04 de marzo de 2025, Informe N° 006-2025-HWMS-SO/MDC de fecha 05 de marzo de 2025, Carta N° 008-2025-HWMS/MDC-PSB de fecha 05 de marzo de 2025, Informe N° 106-2025/MDC/SGIUR/AT-MATP de fecha 06 de marzo de 2025, Memorandum N° 001-2025/MDC/SGIUR/MATP de fecha 06 de marzo de 2025, Informe N° 038-2025/SMAYEL/JNOA/MDC de fecha 06 de marzo de 2025, Informe N° 009-2025/MDC/URD/AJCC de fecha 06 de marzo de 2025, Informe N° 0110-2025-MDC/SGIUR/MATP, de fecha 06 de marzo de 2025, Con proveído de gerencia municipal N° 746 de fecha 06 de marzo de 2025, Informe Legal N° 006-2025-MDC/ALE/CARE de fecha 07 de marzo de 2025, Informe N° 114-2025/MDC/SGIUR/AT-MATP de fecha 10 de marzo de 2025,y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme el Título V de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, describe las competencias y Funciones Específicas de los Gobiernos Locales que en su numeral 2.9) del artículo 73° donde establece "(...) Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones (...)";

Que, el artículo 73°, numeral 3) de la ley en referencia, dispone que La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. 3. Protección y conservación del ambiente 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. 3.2. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.

3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. 3.4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones. 3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

Asimismo, el artículo 82.- señala que Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes 13) Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, conforme el artículo 1° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, describe que el objetivo de la Ley es ordenar el marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú y establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país;

Que, el numeral 8.1) del artículo 8° del mismo cuerpo normativo, dispone que la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental;

Que, el numeral 13.1) del artículo 13° de la precitada ley, menciona que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Abdel Vega
ALCALDE

1

Juventud
EXPERIENCIA
que lidera



Que, asimismo, el numeral 23.2) del artículo 23° de la Ley N° 28611, establece entre otros puntos; que los gobiernos locales deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población;

Que, de acuerdo a la Ley 31199- Ley de gestión y protección de los espacios públicos tiene por objetivo establecer el marco normativo para la gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, en tanto elementos esenciales para la mejora de la calidad de la vida de las personas y del ambiente en la ciudad; así como garantizar su uso público, a través del trabajo coordinado, participativo y técnico consiente de las instituciones y organismos competente;

Que, los artículos 4° y 10° de la Ley N° 31199 disponen que la naturaleza jurídica de las áreas verdes de uso y dominio público son inalienables, inembargables, imprescriptibles y de carácter intangible y que la implementación, habilitación, rehabilitación, mantenimiento y supervisión de las áreas públicas le corresponde a la entidad pública que ejerce su titularidad o función administradora;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 31199, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA, define entre otras a las áreas verdes de uso público como aquellas áreas verdes urbanas de dominio y uso público ubicados en parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, miradores, bermas centrales o laterales, aportes reglamentarios para recreación pública resultantes de un proceso de habilitación urbana, así como todas las áreas reconocidas como tales por la autoridad competente;

Que, mediante Carta N° 021-2025 HWMS/MDC-PSB de fecha 04 de marzo de 2025, el representante común del consorcio Plaza Carhuamayo, presento diagnóstico situacional de árboles y procedimientos de trasplante adultos pinos variedad radiata y colle variedad butleja coriácea en la plaza principal de Carhuamayo;

Que, mediante Informe N° 006-2025-HWMS-SO/MDC, emitido por el supervisor de obra, quien remite pronunciamiento respecto a consulta y/u observación de la empresa contratista;

Que, mediante Carta N° 008-2025-HWMS/MDC-PSB, de fecha 05 de marzo de 2025, el Supervisor Ing. Henry W. MARCELO SOLANO, de la Ejecución de la Obra: Creación del Servicio de Espacios Públicos Urbanos en Barrio Chaupimarca, Plaza Simón Bolívar, Distrito de Carhuamayo de la Provincia de Junín, Departamento de Junín con CUI N° 2634903, Solicita Pronunciamiento de la Entidad de acuerdo a la Carta N° 021-2025 HWMS/MDC-PSB el cual contiene el Informe N° 006-2025-HWMS-SO/MDC;

Que, mediante informe N° 106-2025/MDC/SGIUR/AT-MATP de fecha 06 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura Urbana y Rural, quien solicita opinión técnica a la Subgerencia de Medio Ambiente y Economía Local;

Que, mediante Memorándum N° 001-2025/MDC/SGIUR/MATP de fecha 06 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura Urbana y Rural, quien solicita opinión técnica al responsable de la unidad de control urbano y rural, catastro y riesgo de desastre;

Que, mediante Informe N° 038-2025/SMAyEL/JNOA/MDC de fecha 06 de marzo de 2025, emitido por el responsable de la subgerencia de Medio Ambiente y Economía Local, quien remite informe técnico y propuesta de la Ordenanza Municipal que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de Carhuamayo;

Que, mediante Informe N° 009-2025/MDC/URD/AJCC de fecha 06 de marzo de 2025, emitido por el responsable de la unidad de control urbano y rural, catastro y riesgo de desastre, quien remite informe técnico sobre el estado situacional de los árboles de la plaza Simón Bolívar en referencia al Memorándum N° 001-2025/MDC/SGIUR/MATP;

Que, mediante Informe N° 0110-2025-MDC/SGIUR/MATP, de fecha 06 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Infraestructura Urbana y Rural, quien solicita opinión legal adjuntando los antecedentes en relación a la propuesta de ordenanza que reglamenta de la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de Carhuamayo;

Con proveído de gerencia municipal N° 746 de fecha 06 de marzo de 2025, quien deriva para opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 006-2025-MDC/ALE/CARE de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el asesor legal externo, quien remite opinión favorable con respecto a la propuesta de la ordenanza que reglamenta de la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de Carhuamayo, de acuerdo al numeral 3.1) del artículo 73° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a los pronunciamos de las entidades correspondientes;

Abdel Vega
ALCALDE



Que, mediante Informe N° 114-2025/MDC/SGIUR/AT-MATP de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura Urbana y Rural, quien remite opinión técnica favorable y solicita evaluación y aprobación por el Consejo Municipal del proyecto de Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de Carhuamayo;

Que, los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, el Consejo Municipal en sesión de Consejo Ordinaria N°005-2025 de fecha 10 de marzo del 2025, posterior al análisis, debate y con el voto **UNANIME** aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARHUAMAYO

ARTICULO 1°.- APROBAR, ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARHUAMAYO, que consta de nueve (09) Títulos, nueve (08) capítulos, veintiún (21) artículos, cuatro (04) Disposición Complementarias Finales, que forman parte integrante de la presente ordenanza Municipal.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la presente Ordenanza y su Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a Secretaria General la publicación, distribución y notificación de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO
Abdel Vega Huaranga
Abog. ABDEL E. VEGA HUARANGA
ALCALDE

Abdel Vega
ALCALDE

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARHUAMAYO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1º Finalidad

Es finalidad de la presente ordenanza es establecer el marco normativo y los principios generales que regulan y promueven la conservación, gestión, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público dentro del distrito de Carhuamayo; con el propósito de mejorar la calidad de vida de los vecinos, en el marco de una política ambiental-forestal orientada hacia el desarrollo sostenible de la ciudad.

Artículo 2º Alcances y ámbito de aplicación

Los preceptos contenidos en la presente ordenanza, así como sus normas complementarias son de obligatorio cumplimiento, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, en la circunscripción del distrito de Carhuamayo.

Artículo 3º Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen de creación, gestión, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público en el distrito de Carhuamayo, como elementos esenciales para la sostenibilidad y mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad, bajo criterios urbanísticos, sociales, ambientales y espaciales.

Artículo 4º Definiciones básicas

Para efectos de la presente ordenanza debe entenderse las siguientes definiciones básicas:

- **Áreas verdes.**- Son aquellos espacios en donde se pueden establecer toda clase de especies vegetales (árboles, plantas arbustivas, plantas estacionales, plantas perennes, etc.) sin restricción alguna.
- **Áreas verdes de uso público.**- Constituyen áreas verdes de uso público, aquellos espacios cubiertos por vegetación y/o arbolado, ubicados en parques, plazas, alamedas, bermas centrales, bermas laterales, aportes para recreación pública resultantes de habilitaciones urbanas y todas las áreas de uso público reconocidos.
- **Áreas verdes de uso privado.**- Son aquellos espacios cubiertos de vegetación o arbolado, ubicados dentro de la propiedad privada.
- **Árbol urbano.**- Es cualquier especie arbórea instalada dentro de una localidad urbana, para mejorar la calidad ambiental de la ciudad.
- **Compensación arbórea.**- Es la medida de resarcimiento por daños producidos a los componentes arbóreos de las áreas verdes.
- **Poda.**- Es el proceso de recortar un árbol o arbusto, que se emplea para obtener fustes con menos ramificaciones y de mayor calidad.
- **Traslado o reubicación.**- Movimiento o reubicación de una especie arbórea de su locación original hacia otra locación, con la finalidad de conservarlo, sin poner en riesgo el estado de salud o la vida del árbol.

CAPÍTULO II
DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO

Artículo 5º Naturaleza Jurídica

Por razones de salud pública, social, ambiental, su conservación, protección y mantenimiento de las áreas verdes de uso público se encuentran bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo y son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible.

CAPÍTULO III
DE LA IMPORTANCIA DE LAS ÁREAS VERDES Y LOS DERECHOS Y DEBERES RELACIONADOS

Artículo 6º Importancia de las áreas verdes

Las áreas verdes son de fundamental importancia para conseguir la sostenibilidad del distrito de Carhuamayo y para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Abdel Vega
ALCALDE



La creación, conservación, mantenimiento y expansión de áreas verdes es indispensable por los múltiples servicios ambientales y sociales que brindan. Entre los más importantes se encuentran la generación de oxígeno, disminución de los niveles contaminados en el aire, amortiguamiento del ruido, regulación del clima, disminución de la erosión del suelo, además de representar sitios de refugio, protección y alimentación de la fauna silvestre.

En cuanto a los servicios sociales, las áreas verdes representan los espacios favoritos para la convivencia, el esparcimiento, recreación activa y pasiva de sus habitantes, además del realce de la imagen urbana.

Artículo 7º Derechos y deberes ciudadanos

Son derechos de los vecinos, disfrutar libre y responsablemente de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, y las demás normas que se dicten en defensa de la conservación, mantenimiento y protección de las áreas verdes y sus componentes.



CAPÍTULO IV DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DISTRITALES

Artículo 8º Competencias de las Municipalidades Distritales de áreas verdes

Se encuentran bajo el ámbito de administración de las municipalidades distritales las áreas verdes de uso público dentro de la jurisdicción, tales como los parques distritales, las áreas verdes en vías locales y en áreas complementarias en la circunscripción de cada distrito bajo administración municipal, tanto en lo concerniente a su manejo y gestión como a su mantenimiento.

Las municipalidades distritales deben:

- Mantener, rehabilitar, y vigilar las categorías señaladas en el párrafo anterior.
- Promover la creación de áreas verdes, arborización e instalación de vegetación en su jurisdicción.
- Preparar y actualizar de forma sistemática el inventario distrital de áreas verdes y de arbolado urbano.
- Elaborar, gestionar la aprobación y monitorear el Plan Distrital de Áreas Verdes, y establecer metas graduales de incremento de áreas verdes en su jurisdicción.
- Diseñar, formular y promover iniciativas y proyectos sobre el uso de aguas residuales tratadas para el riego de áreas verdes en su jurisdicción.
- Promover actividades de investigación, asesoría técnica especializada, extensión, transferencia tecnológica, fomento y promoción de buenas prácticas en arboricultura, silvicultura, áreas verdes y jardinería urbana en su jurisdicción.
- Contratar personal altamente capacitado para la poda y tratamiento de especies forestales.
- La municipalidad no permitirá la reducción de áreas verdes establecidas bajo ningún concepto.
- Establecimiento, conservación y administración de parques zonales.



CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 9º Protección de las áreas verdes

Las municipalidades distritales están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público bajo su jurisdicción, sea de manera directa o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas o la sociedad civil organizada, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro, establézcanse las siguientes medidas de protección:

- En las áreas verdes de uso público no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación activa o pasiva. Cualquier obra para habilitar infraestructura de soporte o equipamiento compatible que se realice para mejorar la gestión de las áreas verdes no podrá exceder los parámetros establecidos en el reglamento de la presente ordenanza. La contravención a esta medida, dará lugar a la interposición de denuncia penal por alteración del ambiente o paisaje urbano o rural, contra quienes resulten responsables.
- En las áreas verdes de uso público no se permitirán actividades, obras, instalaciones o aplicación directa de productos tóxicos o nocivos que impliquen riesgos para la conservación o daño del arbolado y su vegetación.
- Las áreas destinadas a reservas ambientales, son consideradas de importancia pública para el distrito, no se permitirán actividades, obras o instalaciones, que impliquen riesgos para su conservación, que afecten directamente la vegetación natural (arbustiva, arbórea o xerofítica) o que puedan alterar los servicios ambientales que brindan.

La Municipalidad Distrital de Carhuamayo a través de la Subgerencia de Medio Ambiente y Economía Local, podrá llevar a cabo supervisiones inopinadas para verificar el cumplimiento de aquello que se exige en lo concerniente a la protección y manejo de áreas verdes y arbolado.



Abdel Vega
ALCALDE

Artículo 10° Protección del arbolado urbano

La Municipalidad Distrital de Carhuamayo está obligada a conservar, defender, proteger y mantener el arbolado urbano en áreas públicas bajo su jurisdicción.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, establézcanse las siguientes medidas de protección:

- Mantener y no disminuir el patrimonio arbóreo dirigiendo acciones para conservar y mejorar sus aportes paisajísticos, ambientales y socio culturales.
- En el caso de las nuevas edificaciones u obras que para su implementación afecten o puedan afectar especies arbóreas plenamente establecidas, deberán considerar su ubicación desde sus procesos de planeamiento e internalizar los costos de las medidas de protección, traslado o compensación.
- Garantizar que se realicen acciones de mantenimiento que permitan la supervivencia de las especies arbóreas previamente establecidas en áreas públicas sometidas a modificaciones estructurales.
- Prevenir la generación de daños y alteraciones a la estructura física y sanitaria del arbolado urbano establecido.

La Municipalidad Distrital de Carhuamayo a través de la Subgerencia de Medio Ambiente y Economía Local, es la encargada de expedir la resolución que autoriza la tala y/o poda o el traslado de especies arbóreas antes de realizar el tratamiento respectivo. Asimismo, podrá llevar a cabo supervisiones inopinadas para verificar el cumplimiento de los tratamientos autorizados o no, así como de las compensaciones ambientales respectivas y todo aquello que se exige en lo concerniente a la protección y manejo del arbolado.

Cualquier persona natural o jurídica que realice tala o traslado sin autorización de la Municipalidad deberá de realizar la entrega de cinco (05) arboles como compensación ambiental de la misma especie talada o trasladada.

Los arboles deben de presentar las siguientes características:

- Altura de 2.5 metros, libre de plagas y enfermedades
- El Diámetro altura pecho (DAP) del fuste del árbol debe ser de 2 pulgadas
- Debe de presentar copa formada y equilibrada
- Debe de poseer buen desarrollo radicular
- Debe de estar embolsado como mínimo 2 meses para asegurar el prendimiento

CAPÍTULO VI MANEJO DE LAS AREAS VERDES

Artículo 11° Tala y/o poda de especies arbóreas

La tala y/o poda en espacios públicos está prohibida. No obstante, excepcionalmente procederá cuando:

- Exista un grado de evidente riesgo para la integridad física de bienes o personas, por riesgo muy alto de caída de especie arbórea.
- Cuando la especie arbórea esté muerta o en muerte regresiva por agentes fitopatológicos u otras causas.
- Mantenimiento y poda si es necesario podar o eliminar ramas del árbol para mantener la salud y la seguridad del mismo, o para evitar daños a la infraestructura cercana.

En los casos en que se efectúe por razones de seguridad o emergencia, estas deberán estar debidamente avaladas por un Informe Técnico de Riesgo (ITR) elaborado y suscrito por un profesional (forestal o especialidad afin) u órgano competente (defensa civil), el cual será comunicado a la Municipalidad Distrital de Carhuamayo para ser evaluado por la Subgerencia de Medio Ambiente y Economía Local, quien adoptará las acciones que pudieran corresponder en caso el mismo no se ajuste a lo regulado en esta ordenanza.

11.1° Procedimiento administrativo para la autorización de tala y/o poda de especies arbóreas

El procedimiento administrativo a seguir para tramitar la autorización de tala y/o poda de árboles, es el siguiente:

- Solicitud de autorización dirigida al Alcalde, especificando las causas y justificación para la realización de la tala y/o poda de árboles.
- La solicitud deberá estar acompañada del informe técnico que acredite la necesidad de realizar la tala y/o poda en el distrito, firmada por el profesional responsable.
- Carta de compromiso de compensación arbórea. Firmado por el solicitante y/o responsable (Anexo N° 1)
- El Plan de Manejo a implementarse en el área verde de uso público, contendrá el cronograma de actividades indicando el número de especies vegetales a plantarse.
- Plano de las áreas afectadas por la tala y/o poda.

Abdel Vega
ALCALDE

Están exceptuadas de este procedimiento las talas y/o podas que se efectúen por razones de seguridad o emergencia, las que deberán estar debidamente avaladas por un informe técnico, firmado por profesional hábil y ser puestas en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo.

11.2° De la realización de obras o proyectos de infraestructura.

La realización de obras o proyectos de infraestructura que pudieran en su ejecución afectar áreas verdes de uso público, deberán adjuntar además el Plan de Reposición correspondiente, el cual formará parte del procedimiento para la obtención de la autorización municipal para ejecución de obras en áreas de uso público, el mismo que será presentado ante el órgano competente.

Artículo 12° Poda de mantenimiento

Las actividades de poda deberán realizarse con criterios forestales y agronómicos, a su vez; deberán ser realizadas por personal calificado, respetando las disposiciones de seguridad y equipos de protección. Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:

- Respetar la estructura del árbol.
- Respetar la etapa de desarrollo.
- Respetar las características de la especie.
- Asegurar el mantenimiento del aporte a la calidad estética y paisajística.

Artículo 13° Traslado o reubicación

El traslado o reubicación de plantas (árboles, arbustos, xerofíticas) establecidas en áreas verdes de uso público o en áreas consideradas reservas ambientales, se efectuará únicamente cuando se haya evaluado su factibilidad técnica.

Antes de considerar el traslado o la reubicación de los componentes del área verde (árbol, arbusto, xerofítica), se deberán evaluar opciones alternativas como, poda, poda de raíces y la adecuación de los diseños constructivos.

La solicitud para el traslado o reubicación de árboles localizados en el distrito de Carhuamayo, deberán estar debidamente avaladas por un informe técnico elaborado y suscrito por un profesional de especialidad o por la Municipalidad Distrital de Carhuamayo para ser evaluado por la Subgerencia de Medio Ambiente y Economía Local, quien adoptará las acciones que pudieran corresponder en caso el mismo no se ajuste a lo regulado en esta ordenanza.

13.1° Procedimiento administrativo para la autorización de traslado o reubicación de especies arbóreas

El procedimiento administrativo a seguir para tramitar la autorización de traslado o reubicación de árboles, es el siguiente:

- a. Solicitud de autorización dirigida al Alcalde, especificando las causas y justificación para la realización de traslado o reubicación de árboles.
- b. Informe técnico firmado por el colegiado forestal, agrónomo o el representante de la sub gerencia de Medio Ambiente y Economía Local.
- c. Carta de compromiso de compensación arbórea por no prendimiento. Firmado por el solicitante y/o responsable (Anexo N° 2)
- d. Deberá coordinar con la entidad para la recepción y la nueva ubicación de los individuos arbóreos.
- e. Plano de primera planta.

13.2° De la realización de obras o proyectos de infraestructura

Para el caso de una obra, se deberá adjuntar:

- f. Resolución de licencia de edificación.
- g. Plan de Manejo de Áreas Verdes, detallando las actividades a ejecutarse y propuesta de la ubicación de los árboles que serán trasladados. Así mismo, la recuperación de la cobertura vegetal (grass) si fuese el caso. Deberá coordinar con la entidad para la recepción y la nueva ubicación de los árboles.

Artículo 14° Compensación arbórea

La persona natural o jurídica, que realiza sobre áreas públicas la tala, poda y/o traslado deberá realizar una compensación teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) **Tala:** la compensación será de uno por cinco, sembrando una planta de preferencia nativa en el espacio dejado por la tala y entregando 04 plantones restantes, contando con un tamaño mínimo de 2.5 metros de alto.
- b) **Traslado:** la compensación será de uno por uno, en base a especies nativas, contando con un tamaño mínimo de 2.5 metros de alto.

Abdel Vega
ALCALDE



Artículo 15° Manejo de los residuos sólidos

Los residuos sólidos resultantes de podas o talas serán manejados de acuerdo a la normatividad vigente. Se propiciará que el material vegetal de desecho o maleza generada por la actividad de poda, aprovechamiento o tala, así como el proveniente de la jardinería y el corte de césped, sea utilizado para la producción de abonos orgánicos, insumos para plantación, propagación u otras actividades propias de la arborización. Está prohibida la quema a cielo abierto de material vegetal de desechos o malezas.

Artículo 16° Riesgos del arbolado urbano

La Subgerencia de Medio Ambiente y Economía Local conjuntamente con la Unidad de Control Urbano y Rural, Catastro y Riesgo de Desastres deberán detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los arboles urbanos del distrito de Carhuamayo y deberán establecer, con la máxima información disponible, los criterios de gestión de este patrimonio. La presente ordenanza definirá la metodología de valorización de riesgo a ser empleada por las áreas usuarias.

Cuando se presente una emergencia por riesgo muy alta de caída o la concreción de la caída del arbolado urbano que ponga en peligro la vida o propiedad de los ciudadanos, la Municipalidad Distrital de Carhuamayo ejecutara la tala o retiro de manera inmediata.

Esta acción deberá contar con un informe técnico de riesgo (ITR) firmado por profesional (forestal o especialidad a fin) u órgano competente (defensa civil) que será presentado a la Subgerencia de Medio Ambiente y Economía Local de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo luego de culminado la tala o retiro, a fin de ser evaluado.

**TÍTULO VII
DE LA GESTIÓN PARTICIPATIVA**

Artículo 17° Educación, capacitación y ciudadanía

La Subgerencia de Medio Ambiente y Economía Local de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo desarrollará programas y/o campañas de educación, sensibilización y difusión dirigidos a la población a fin de mantener informada sobre el rol que cumplen las áreas verdes, los beneficios que brindan en nuestro hábitat y las formas cotidianas y/o planificadas de contribuir a su conservación e incremento.

Artículo 18° Participación ciudadana

En la medida que las áreas verdes constituyen un patrimonio colectivo de gran valor social y cultural, las Entidades promoverán la participación ciudadana en la gestión y manejo sostenible de las áreas verdes e implementarán estudios, encuestas de población, espacios de diálogo con la sociedad civil y otras fórmulas específicas de participación directa

**CAPÍTULO VIII
TRATAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES**

Artículo 19° Mantenimiento de bermas, jardines y parques

La municipalidad está obligada a proteger y mantener toda área verde de uso público del distrito de manera directa o indirecta, o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas, o la sociedad civil organizada, debiendo impulsar las medidas necesarias que incentiven actuar dentro de los lineamientos de la presente ordenanza.

Las solicitudes que incluyan la instalación de nuevas áreas verdes en espacios públicos nuevos o recuperados, deberán contar con la opinión favorable de la Subgerencia de Medio Ambiente y Economía Local.

Excepcionalmente, la modificación y/o cambio de uso del espacio público, ubicado en las bermas laterales, como parte de los trabajos que se autorizan de remodelación en áreas de uso público, podrá realizarse previo informe técnico de la Subgerencia de Medio Ambiente y Economía Local, indicando de ser aprobada, la compensación ambiental correspondiente.

Efectuar el plan de acción nutricional de manera semestral o anual, dependiendo las especies y/o necesidad de las mismas, sobre el sistema de arbóreo público.

Artículo 20°.- Mantenimiento de arbolado

La Municipalidad de Carhuamayo es la única autoridad que decide y define las especies arbóreas que se sembrarán en los espacios públicos del distrito, velando para que las mismas cumplan la función de mejorar la calidad ambiental, respeten el espacio para el desplazamiento y recreación, y contribuyan con el ornato de la ciudad.

El mantenimiento, cuidado y protección del arbolado está a cargo de la municipalidad, quien llevará un inventario de especies en su jurisdicción, de manera directa o a través de un tercero.

Abdel Vega
ALCALDE



Toda obra o trabajo que se realice en un espacio público o privado, que pueda afectar individuos arbóreos de áreas verdes de uso público, deberá establecer un cerco perimétrico concéntrico, proporcional al área de las raíces del árbol, dentro del cual no se debe colocar ningún objeto que haga daño al fuste de la especie arbórea.

TITULO IX PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 21º.- De la propiedad privada

Toda especie vegetal o arbórea ubicada en propiedad privada, deberá ser mantenida por el propietario y/o residente, quien es responsable por el cuidado y mantenimiento de las especies vegetales existentes dentro del perímetro de su propiedad, estando obligado a velar por que no presenten peligro alguno para la seguridad de las personas, no impidan el libre tránsito peatonal o vehicular, y/o no afecten obras de infraestructura pública o privada. Además, debe mantener el control fitosanitario, con la finalidad de evitar que sean focos de infección que puedan deteriorar las áreas verdes públicos y/o privados adyacentes

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - **FACULTAR** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza.

Segunda. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Medio Ambiente y Economía Local; Unidad de Recojo y Disposición Final de Residuos Sólidos; Unidad de Control Urbano y Rural, Catastro y Riesgo de Desastres y la Unidad de Seguridad Ciudadana.

Tercera. - **ENCARGAR** a Secretaria General, Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página institucional, así como en el panel publicitario de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo.

Cuarta. - La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO

Abog. ABDEL E. VEGA HUARANGA
ALCALDE

Abdel Vega
ALCALDE

ANEXO N° 1

CARTA DE COMPROMISO DE COMPENSACIÓN ARBÓREA

SEÑOR:

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO

Presente.-

De mi mayor consideración

Yo,, identificado (a) con DNI/CE N°, Representante legal de la empresa, con R.U.C. N°, domiciliado(a) en distrito de Carhuamayo, que habiendo presentado una solicitud de TALA DE ÁRBOLES en

Motivo:

Me comprometo a entregar a vuestro distrito un total de quince (15) árboles por cada árbol autorizado a talar, de la especie y características que se me soliciten, como compensación arbórea de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° y normativa de áreas verdes vigente.

Carhuamayo, de del 20....

Atentamente,

DNI/CE N°
Firma

Abdel Vega
ALCALDE

ANEXO N° 2

CARTA DE COMPROMISO DE COMPENSACIÓN ARBÓREA
POR NO PRENDIMIENTO

SEÑOR:

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO

Presente.-

De mi mayor consideración

Yo,, identificado (a) con DNI/CE N°, Representante legal de la empresa, con R.U.C. N°, domiciliado(a) en distrito de Carhuamayo, que obtenida la autorización para traslado de individuos de porte arbóreo, me comprometo a entregar a vuestro distrito un total de diez (10) árboles por cada árbol autorizado a trasladar que no supere el proceso de acondicionamiento (prendimiento) en su nuevo emplazamiento, entregando así, la especie y características que se me soliciten, conforme a la Ordenanza Municipal N° y normativa de áreas verdes vigente.

Carhuamayo, de del 20....

Atentamente,

DNI/CE N°
Firma



Abdel Vega
ALCALDE